

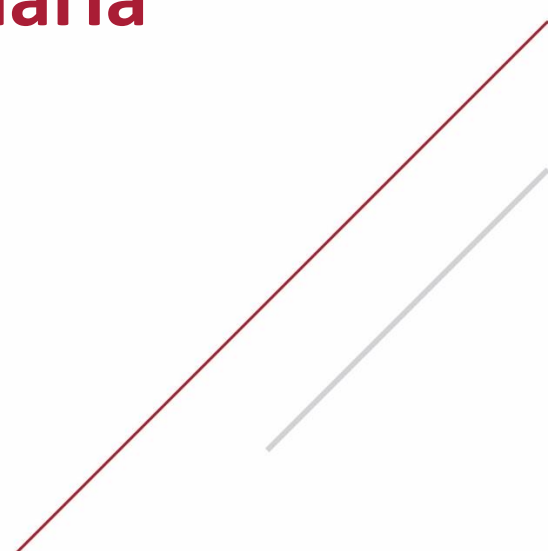


SEGUROS **EL POTOSI**

A tu lado.

Condiciones Generales

Seguro de Rotura de Maquinaria



SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA**ÍNDICE**

CLÁUSULA 1a.- INICIO Y CONTINUACIONES DE COBERTURA.	2
CLÁUSULA 2a.- RIESGOS CUBIERTOS.	2
CLÁUSULA 3a.- PARTES NO ASEGURADAS.	2
CLÁUSULA 4a.- PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA.	3
CLÁUSULA 5a.- VALOR DE REPOSICIÓN, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE.	3
CLÁUSULA 6a.- PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.	3
CLÁUSULA 7a.- EXCLUSIONES.	3
CLÁUSULA 8a.- DEBERES DEL ASEGURADO.	4
CLÁUSULA 9a.- INSPECCIONES.	5
CLÁUSULA 10a.- AGRAVACIONES DE RIESGOS.	5
CLÁUSULA 11a.- REVISIÓN PERIÓDICA Y REACONDICIONAMIENTO OBLIGATORIOS.	6
CLÁUSULA 12a.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA.	6
CLÁUSULA 13a.- INSPECCIÓN DE DAÑO.	6
CLÁUSULA 14a.- PÉRDIDA PARCIAL.	7
CLÁUSULA 15a.- PÉRDIDA TOTAL.	8
CLÁUSULA 16a.- INDEMNIZACIÓN.	8
CLÁUSULA 17a.- REPARACIÓN.	9
CLÁUSULA 18a.- OTROS SEGUROS.	9
CLÁUSULA 19a.- LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.	9
CLÁUSULA 20a.- PERITAJE.	9
CLÁUSULA 21a.- COMPETENCIA.	10
CLÁUSULA 22a.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS.	10
CLÁUSULA 23a.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.	10
CLÁUSULA 24a.- COMUNICACIONES.	11
CLÁUSULA 25a.- BIENES INACTIVOS.	11
CLÁUSULA 26a.- PRIMAS.	12
CLÁUSULA 27a.- REHABILITACIÓN.	12
CLÁUSULA 28a.- INTERESES MORATORIOS.	13
CLÁUSULA 29a.- REVISIONES Y REACONDICIONAMIENTO DE MAQUINARIA.	13
CLÁUSULA 30a.- PARTES DE VIDA ÚTIL PREDETERMINADA.	14
ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.	15
V.CLÁUSULAS DE RIESGOS ADICIONALES.	15
CLÁUSULA DE TERRORISMO.	19
DERECHOS DE LOS CONTRATANTES.	20

CLÁUSULA 1a.- INICIO Y CONTINUACIONES DE COBERTURA.

- a) Dentro del período de vigencia de la póliza, este seguro inicia su protección una vez que los bienes asegurados hayan sido montados en el predio descrito en la póliza y concluidas satisfactoriamente sus pruebas de operación por primera vez.
- b) La cobertura no se interrumpe, cuando los bienes se encuentren fuera de servicio o en período de revisión, reparación, mantenimiento o traslado dentro del predio mencionado en la póliza.

CLÁUSULA 2a.- RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro cubre, según se menciona en la carátula de la póliza, los daños materiales causados por:

- a) Impericia, descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, fallas de aislamiento, así como sobretensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, ya sea por causas naturales o artificiales.
- c) Errores en diseño, defectos en la construcción de la maquinaria, defectos de fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- g) Otros accidentes ocurridos en los bienes asegurados, no excluidos específicamente por la póliza.

CLÁUSULA 3a.- PARTES NO ASEGURADAS.

Este seguro no cubre las partes siguientes:

- 1. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación, no quedan cubiertos por esta póliza; excepción hecha del aceite usado en transformadores e interruptores electrónicos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.**
- 2. Bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, suajes, moldes dados, troqueles, rodillo para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables y de corte, cuchillas, fusibles, fieltros, telas tamices, cimientos, revestimientos**

refractarios, vidriados o porcelanizados, así como toda clase de vidrio, peltre, excepto las porcelanas empleadas en aisladores eléctricos.

CLÁUSULA 4a.- PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA.

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las 12 hrs. del lugar en el que se encuentren las propiedades aseguradas.

CLÁUSULA 5a.- VALOR DE REPOSICIÓN, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE.

1. VALOR DE REPOSICIÓN.- Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y gastos aduanales, si los hubiere.

2. SUMA ASEGURADA.- El asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia de la póliza, como suma asegurada para cada inciso, la que sea equivalente al valor de reposición, tal como se define en el párrafo anterior.

DEDUCIBLE.- Es la cantidad que queda a cargo del asegurado en caso de siniestro, mismo que se indica en la especificación de la póliza, en forma de porcentaje de la suma asegurada del inciso afectado.

DEDUCIBLE mínimo (20 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.)

CLÁUSULA 6a.- PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, o que implique pérdida parcial, el valor de reposición de los bienes dañados es superior a la suma asegurada, la Compañía responderá por el daño causado únicamente en la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición.

CLÁUSULA 7a.- EXCLUSIONES.

1. La Compañía no será responsable, cualquier que sea la causa, por pérdidas o daños como consecuencia de:

a) Actos dolosos o culpa grave del asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando los actos dolosos o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.

b) Defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica.

c) Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impactos directos de rayo, explosiones físicas, a menos que la explosión se origine en un bien distinto al dañado, químicas o nucleares, contaminación radioactiva

y robos de toda clase.

d) Pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de actos de terrorismo o de actividades de una o más personas dirigidas a la destitución, por la fuerza, del gobierno de derecho o de hecho. La Compañía tampoco asume responsabilidad por las pérdidas que se produzcan a consecuencia de actos de tal gobierno o autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, dirigidas a reprimir, evitar o disminuir los efectos de los susodichos hechos o actividades.

e) Fenómenos de la naturaleza, tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, granizo, helada, inundación, desbordamiento y laza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimientos y desprendimientos de tierra o de rocas.

2. LA COMPAÑÍA TAMPOCO RESPONDERÁ POR:

a) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o de funcionamiento, tal y como cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.

b) Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o vendedor de los bienes asegurados o el proveedor del servicio de mantenimiento ajeno al personal propio del Asegurado.

c) Daños existentes al iniciarse el seguro.

d) Daños producidos por la instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por el fabricante de la máquina asegurada.

e) Defectos estéticos, tales como raspaduras, rayaduras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas, deficiencias de capacidad o rendimiento.

f) Pérdidas consecuenciales, tales como: reducción de ingresos, o pérdidas de mercado y pérdida de uso.

CLÁUSULA 8a.- DEBERES DEL ASEGURADO.

1. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre su instalación, operación y mantenimiento.

2. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.

3. Cumplir con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

A tu lado.

4. Comunicar a la Compañía dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se produzcan, los cambios que impliquen agravación esencial en el riesgo, tales como:

- a) Modificaciones sustanciales a las máquinas que alteren su diseño, capacidad, rendimiento o utilidad.
- b) Cambio de localización de las máquinas.
- c) Nuevas instalaciones en la cercanía de la máquina asegurada.
- d) Cambio de materias primas o de procesos.
- e) Suspensión de operaciones por un período continuo mayor de 3 meses.
- f) Cambios en el medio ambiente de operación que rodee a la maquinaria.
- g) Modificaciones en la cimentación.

CLÁUSULA 9a.- INSPECCIONES.

- 1. La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.
- 2. El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.
- 3. La Compañía proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

CLÁUSULA 10a.- AGRAVACIONES DE RIESGOS.

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en algunos o todos los bienes asegurados, la Compañía, por escrito, requerirá al Asegurado para que restablezca lo más pronto posible las condiciones normales.

Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de la Compañía en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños a consecuencia de tal agravación del riesgo, en la medida que dicha agravación haya influido en la realización del siniestro.

Si el Asegurado falta a los deberes consignados en las cláusulas 8a. y 11a. y esto influye en la realización de un siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía con relación al bien o bienes afectados.

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante la vigencia del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento que las conozca.

Si el Asegurado omitiera el aviso o si él provocare una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

CLÁUSULA 11a.- REVISIÓN PERIÓDICA Y REACONDICIONAMIENTO OBLIGATORIOS.

1. El Asegurado revisará y en su caso reacondicionará completamente las maquinarias y equipos que se mencionan en la cláusula 29 de esta póliza, en los intervalos de tiempo señalados para cada uno.
2. El Asegurado comunicará a la Compañía cuando menos con 7 (siete) días de anticipación, la fecha en que se vaya a iniciar la revisión, permitiendo que esté presente un representante de la misma.
3. Los gastos en que incurra el representante de la Compañía serán por cuenta de ésta.
4. Siempre que se realice una revisión o reacondicionamiento, el Asegurado proporcionará a la Compañía una copia del informe de la revisión y/o reacondicionamiento efectuado.

CLÁUSULA 12a.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA.

1. Al ocurrir un siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:
 - a) Notificarlo de inmediato a la Compañía, por el medio de comunicación más rápido disponible y conformarlo en carta certificada, dentro de los 5 días hábiles siguientes.
 - b) Ejecutar dentro de sus posibilidades, todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.
 - c) Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía solicite.
 - d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que pueda examinarlas el o los representantes de la Compañía, por un lapso máximo de 7 días contados a partir de la fecha de notificación del siniestro, si la Compañía no da instrucciones por escrito en otro sentido.
2. Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas: si demuestra que el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta la cantidad a que ascendería, si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, este quedará privado de sus derechos contra la Compañía.

CLÁUSULA 13a.- INSPECCIÓN DE DAÑO.

La Compañía, cuando reciba notificación inmediata del siniestro, podrá autorizar por escrito, al

A tu lado.

Asegurado, en caso de daños menores a efectuar las reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestro un representante de la Compañía inspeccionará el daño, sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes que se efectúe la inspección sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 17a. de esta póliza.

Si la inspección no se efectúa en un período de siete días contados a partir de la fecha de notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

CLÁUSULA 14a.- PÉRDIDA PARCIAL.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 6a. de las condiciones de esta póliza, en los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario, impuestos, gastos aduanales si los hubiere, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocurridos durante el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado a/y desde el taller en dónde se lleve a cabo la reparación, dónde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costo por materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje sobre dichos costos, fijando de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller, el cual nunca excederá del 10% (diez por ciento) del costo de la mano de obra para la reparación.

En el caso de partes de vida útil predeterminada, se pagará el valor de reposición, según lo establece la cláusula 3a. de estas condiciones.

Los gastos extra de envíos por express, tiempo extra, y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extra por transporte aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones, o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

CLÁUSULA 15a.- PÉRDIDA TOTAL.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 6a. de las condiciones de esta póliza, en los casos de pérdida total de los bienes asegurados, la responsabilidad de la Compañía no excederá del valor real de estos bienes, menos el valor del salvamento, si lo hubiere y si el Asegurado se quedare con él.

El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria correspondiente.

2. Cuando el costo de reparación de los bienes asegurados y dañados sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.

CLÁUSULA 16a.- INDEMNIZACIÓN.

1. La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo, según se elija.
2. Si la Compañía opta por pagar en efectivo el monto de la pérdida calculada de acuerdo con las cláusulas 14a. y 15a., ésta se determinará en base a los costos vigentes al momento del siniestro.
3. En pérdidas parciales, el cálculo de la indemnización a favor del Asegurado se hará tomando en cuenta lo estipulado en la cláusula 6a., proporción indemnizable.
4. **APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE Y SALVAMENTO.**
 - a) Si la Compañía por reparar o reponer, el Asegurado abonará a la Compañía el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.
 - b) Si la Compañía optare por pagar en efectivo, a la cantidad resultante de acuerdo con lo establecido en los puntos 2 y 3 de esta cláusula, se descontará el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.

Cuando 2 o más bienes afectados por un solo siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo a las condiciones de esta póliza, el Asegurado únicamente soportará el importe del deducible más alto, aplicado a tales bienes.

5. La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza, no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.

6. Cada indemnización parcial pagada por la Compañía durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, para la aplicación de la cláusula 6a. "Proporción Indemnizable", no se tendrán en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnización pagadas con anterioridad.

La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reinstalar las cantidades reducidas, pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLÁUSULA 17a.- REPARACIÓN.

Si los bienes asegurados, después de sufrir un daño, se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que estos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si la Compañía a cabo la reparación, este deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

CLÁUSULA 18a.- OTROS SEGUROS.

En caso de existir otros seguros sobre los bienes asegurados cubriendo los mismos riesgos, la indemnización no podrá exceder la pérdida o daño sufrido y esta Compañía sólo será responsable por la parte proporcional que le corresponda, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula 6a. y la aplicación del deducible y salvamento correspondiente si el Asegurado optara por quedarse con él.

CLÁUSULA 19a.- LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas.

CLÁUSULA 20a.- PERITAJE.

En caso de cualquier desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía al ajustar un siniestro, la cuestión será sometida al dictamen del perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra, por escrito, para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para casos de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar un perito o simplemente no lo hiciera cuando sea

requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquier de las partes, haga el nombramiento del perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario. Sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de unas de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda, (las partes, la autoridad judicial, los peritos o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas), para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir después de aplicar el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 21a.- COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones, en los términos del Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y, si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

CLÁUSULA 22a.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como a sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicitare a costa de ella, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Empresa Aseguradora, concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondientes.

CLÁUSULA 23a.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes conviene en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima

que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiera estado en vigor, de acuerdo con la tabla de cancelación a corto plazo aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que a continuación se inserta:

TABLA DE CANCELACIÓN A CORTO PLAZO.

1 a 3 meses	40%
3 a 4 meses	50%
4 a 5 meses	60%
5 a 6 meses	70%
6 a 7 meses	75%
7 a 8 meses	80%
8 a 9 meses	85%
9 a 10 meses	90%
10 a 11 meses	95%
11 a 12 meses	100%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado, surtiendo efecto, la terminación del seguro, después de 15 días de practicada la notificación respectiva, la Compañía devolverá la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito, se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 24a.- COMUNICACIONES.

Cualquier comunicación, declaración relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio social señalado en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA 25a.- BIENES INACTIVOS.

Se hará una reducción en las primas de acuerdo con la escala abajo anotada para las turbinas hidráulicas, motores de vapor, grupos turbogeneradores de vapor, o de gas, generadores, convertidos y máquinas diésel, cuya inactividad haya comprobado el Asegurado.

Por un periodo acumulativo de:

3 a 6 meses en un año.....	15%
6 a 9 meses en un año.....	25%
Más de 9 meses pero menos de 12	35%
12 meses completos	60%

Para computar la inactividad solo se tomaran en cuenta los períodos de catorce o más días consecutivos, incluyendo los de reacondicionamiento, pero no aquellos empleados en reparaciones que se haga a consecuencia de daños sufridos.

Lo anterior no será aplicable a aquellos equipos y maquinarias que normalmente operen por temporada.

CLÁUSULA 26a.- PRIMAS.

La prima a cargo del Asegurado, vence en el momento de la celebración del contrato y salvo pacto en contrario, se entenderá que el período es de un año.

Si el Asegurado optare por el pago fraccionario de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos fraccionarios de igual duración no inferiores a un mes, y vencerán al inicio de cada período pactado.

El Asegurado gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato.

A las doce horas del último día del período de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente, si el Asegurado no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

En caso de siniestro, la Compañía, deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, se aplicará a la misma la tasa de financiamiento que se pacte entre la Compañía y el Asegurado al momento de celebrar el contrato.

Las primas convenidas deberán pagarse en las oficinas de la Compañía.

CLÁUSULA 27a.- REHABILITACIÓN.

No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, el Asegurado podrá dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro, o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado pago fraccionado, en este caso por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un plazo igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita, por escrito, que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso devolverá de inmediato, a prorrata la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al artículo 40 de la Ley sobre el contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del

pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 28a.- INTERESES MORATORIOS.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratoria calculado, a una tasa anual igual al promedio del costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalados en el citado precepto.

En caso de juicios o arbitrajes en los términos del Artículo 276 Fracción y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los intereses moratorias se calcularán conforme a lo dispuesto en los mismos.

CLÁUSULA 29a.- REVISIONES Y REACONDICIONAMIENTO DE MAQUINARIA.

En los términos de la cláusula 11a. se establece los siguientes plazos:

Para turbogeneradores a vapor	cada 3 años calendario
Para turbinas a vapor y de expansión	cada 2 años calendario
Para turbinas y turbogeneradores de gas, según prescribe el fabricante, como mínimo	cada 1 año calendario
Para turbinas hidráulicas, con o sin generador	cada 2 años calendario
Para motores eléctricos menores a 1 kilowatt	cada 1 año calendario
Para motores eléctricos trifásicos mayores a 1 kilowatt pero menores a 750 kilowatts	cada 3 años calendario
Para motores eléctricos trifásicos mayores a 750 kilowatts, así como motores y generadores arranque y paro u 800 de corriente continua de cualquier potencia	cada 500 ciclos de horas de trabajo, lo que resulte menor
Para motores eléctricos propulsores de Laminadores	cada 1 año calendario
Para aceite de transformadores o distribución o potencia	cada 1 año calendario
Para transformadores de horno, incluyendo aceite	cada 1 año calendario
Para turbocompresores o sopladores	cada 2 años calendario
Para cajas de engranes	cada 15000 horas de trabajo o cada 2 años, lo que resulte menor
Para instalaciones lubricadoras de maquinaria incluyendo el aceite	cada 1 año calendario

Para motores diésel, compresores reciprocantes y grúas en general	según prescriba el fabricante
Para grúas giratorias de torre	cada vez que se desarmen y/o cada año
Para prensas hidráulicas, prensas para planchas de madera aglomerada o contrachapa (triplay)	cada 1 año calendario
Prensas inyectoras de metal o plástico para moldeo	cada 1 año calendario
Prensas extrusoras de metal, plásticos o barro	cada 1 año calendario
Bombas sumergidas	cada 1 año calendario
Para otros equipos	según especificación del fabricante

CLÁUSULA 30a.- PARTES DE VIDA ÚTIL PREDETERMINADA.

Queda entendido y convenido que, de acuerdo a lo señalado en la cláusula 14a. y en relación a las partes de las máquinas dañadas cuya vida útil sea predeterminada, se indemnizará el valor de reposición que tengan tales partes al momento del siniestro, como sigue:

- a) Cámaras de combustión, piezas de transición, toberas y alabes de lata presión de turbinas de gas y otras partes por donde directamente circulan los gases de combustión. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la maquinaria.
- b) Bobinas para transformadores de horno de arco eléctrico, donde la vida útil será 5 (cinco) años calendario.
- c) Camisas, culatas, anillos y cojinetes de motores de combustión interna o compresores reciprocantes. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la máquina.
- d) Tornillo sin fin de prensas extrusoras de metal o plástico o resinas sintéticas. Aquí la vida útil será de 2 años calendario de operación.
- e) Partes de quebradoras o molinos que estén en contacto directo con el material que se quiebre o muele, así como ejes de quebradoras rotatorias. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la máquina.
- f) Bobinas, cojinetes de motores eléctricos de menos de un kilowatt de capacidad. Aquí la vida útil será de tres (3) años calendario.
- g) Bobinas de motores eléctricos mayores a un kilowatt, generadores y transformadores de potencia y distribución. Aquí la vida útil será de 15 (quince) años calendario.
- h) Otras partes de máquinas que en concepto de fabricante de las mismas, deban ser reemplazadas periódicamente.

ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente, dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza.

Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones."

V. CLÁUSULAS DE RIESGOS ADICIONALES.**CLÁUSULA 1.- EXPLOSIÓN FÍSICA.**

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente y modificando lo que se estipula en la cláusula 7ª. de las Condiciones Generales de la póliza, este seguro se extiende a cubrir contra pérdidas o daños causados por explosión física de los bienes mencionados en los incisos Nos. _____ de la especificación de maquinaria de la póliza, como sigue.

a).- Cobertura Básica:

Por daños a los objetos citados, pero con exclusión expresa de daños por incendio, aunque éste sea causado por explosión.

Definición de explosión física.

Por explosión física de un equipo de contenga gas, vapor, y/o líquido, se entiende que a consecuencia de la tendencia a expandirse inherente a gases o vapores contenidos en él, dicho equipo se romperá en forma tal que por el escape de gases, vapores y el derrame de líquidos tendrá lugar un equilibrio súbito entre la presión interna del equipo y la presión externa.

Una explosión provocada o acompañada por reacciones químicas no será considerada como una explosión física.

CLÁUSULA 2.- CLÁUSULA DE EXPLOSIÓN EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA.

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, este seguro se extiende a cubrir los daños y pérdidas debidos a explosiones que se originen en el interior del cárter de los motores mencionados en los incisos _____ No. _____ de la especificación de maquinaria de la póliza, pero con exclusión expresa de daño por incendio, aunque éste sea causado por explosión.

1).- Cobertura básica.

Por daños a los mismos motores citados, pero con exclusión expresa de daños por Incendio, aunque éste sea causado por explosión.

2).- Cobertura adicional.

- a).- Por daños a otra propiedad del Asegurado, pero no los daños ocasionados a máquinas de hubieren podido asegurarse bajo la póliza de Rotura de Maquinaria con exclusión expresa de daños por incendio, aunque este sea causado por explosión, hasta la suma de: _____

CLÁUSULA 3.- FUERZA CENTRÍFUGA.

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente y de acuerdo con lo que se dice en la cláusula 2a. e) de las Condiciones Generales, este seguro se extiende a cubrir contra pérdida o daños causados por turbinas, volantes y otras partes rotativas de máquinas, debido a rotura por fuerza centrífuga, como sigue:

Por daños a otra propiedad del Asegurado, pero no los daños ocasionados a máquinas que hubieran podido asegurarse bajo la póliza de Rotura de Maquinaria, con exclusión expresa de daños por incendio, aunque éste sea causado por explosión hasta la suma de:

CLÁUSULA 4.- INUNDACIÓN.

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, este seguro se extiende a cubrir contra pérdidas o daños a los objetos asegurados causados por inundación y enfangamiento como consecuencia de daño a las tuberías de presión, por el cual la compañía fuere responsable bajo las condiciones de la póliza.

CLÁUSULA 5.- EXPLOSIÓN PARA GENERADORES ENFRIADOS POR HIDRÓGENO.

Este seguro se extiende a cubrir daños causados a los turbogeneradores mencionados en los incisos Nos. _____ de la especificación de maquinaria, por explosión del medio refrigerante con exclusión expresa de los daños provocados por incendio.

Definición:

Por explosión del medio refrigerante se entiende una reacción súbita e imprevista del hidrógeno contenido dentro de la máquina asegurada, resultando una presión elevada que, por la tendencia a establecer un equilibrio con la presión externa, tendrá por consecuencia la destrucción de la máquina o partes de la misma.

CLÁUSULA 6.- ENVÍOS POR EXPRESO Y TIEMPO EXTRA.

Queda convenido y entendido que mediante el pago de la prima adicional correspondiente, la póliza se extiende a cubrir los gastos adicionales de envíos por (GASTOS DE TRANSPORTE AÉREOS), así como el pago de gastos adicionales por tiempo extra, trabajos en domingos y días festivos. Queda entendido y convenido que la responsabilidad de la Compañía no excederá del 30% del monto del siniestro, del daño directo.

CLÁUSULA 7.- FLETE AÉREO.

Queda entendido y convenido que, mediante el pago de la prima adicional correspondiente este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por flete aéreo que surjan en conexión con las

máquinas aseguradas en la póliza. Queda entendido y convenido que la cantidad indemnizable por este endoso, por concepto de flete aéreo, no deberá exceder a _____ durante el período de vigencia.

Siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible del 20% de los gastos por flete aéreo en cada siniestro.

CLÁUSULA 8.- MÁQUINAS MÓVILES.

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente y en modificación a las condiciones de la póliza, se extiende la cobertura de la póliza de Rotura de Maquinaria a daños causados a las máquinas móviles, incisos Nos. _____, por colisión, descarrilamiento de rocas, hundimiento del terreno.

CLÁUSULA 9.- DERRAME DE TANQUES.

1. Queda entendido y convenido que, mediante el pago de la prima adicional correspondiente y sujeto a términos, exclusiones y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro será extendido a cubrir la pérdida de la materia prima, productos terminados o semiterminados como resultado de fugas en tanque, siempre y cuando tal pérdida sea a consecuencia de un daño material indemnizable bajo el Seguro de Rotura de Maquinaria.
2. La Compañía indemnizará al Asegurado respecto al contenido perdido como sigue:

Inciso de la Póliza	Suma Asegurada	Cuota	Prima

En caso de daño se aplicará un deducible de 20% de la pérdida como mínimo 1 mes de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

CLÁUSULA 10.- BANDAS Y CADENAS TRANSPORTADORAS.

Queda entendido y convenido que, mediante el pago de la prima adicional correspondiente y sujeto a las exclusiones, cláusula y condiciones contenidos en la póliza o a ellas endosados, este seguro se extenderá cubrir daños a cadenas y bandas transportadoras; siempre que tales daños a cadenas y bandas transportadoras sean causados por un accidente indemnizable bajo la póliza.

En toda indemnización se aplicará una depreciación anual como sigue:

Para bandas y cadenas transportadoras de minerales y piedra el 20%. Para otras bandas y cadenas transportadoras 15%.

La cobertura, cesará automáticamente cuando la depreciación exceda del 80% y 75% respectivamente.

CLÁUSULA 11.- BOMBAS SUMERGIDAS Y BOMBAS PARA POZOS PROFUNDOS.

Queda entendido y convenido que con sujeción a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la Compañía indemnizará al Asegurado por pérdidas de o daños a bombas sumergidas. Incisos Nos. _____ de la especificación de la póliza.

Siempre que el Asegurado realice por cuenta propia una revisión anual y reparación general cada 3 años (el Asegurado deberá avisar a la Compañía sobre estas revisiones con suficiente anticipación a fin de que un representante de la Compañía pueda estar presente durante la revisión) y deberá proporcionar a la Compañía o informes de estas revisiones.

Daños causados por erosión de arena y daños resultantes de falta de agua durante el servicio normal no son indemnizables. Igualmente están excluidos daños debidos al derrumbe de las paredes o revestimiento del pozo, así como destrucción de tubos o muros reforzados del ademe.

El incumplimiento de esta obligación origina una agravación esencial del riesgo, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 12.- CABLES METÁLICOS NO ELÉCTRICOS.

Queda entendido y convenido que, mediante el pago de la prima adicional correspondiente y en adición a las exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en sus endosos, este seguro se extenderá a cubrir pérdidas de o daños a cables metálicos no eléctricos y siempre que se asegure la máquina que los utilice. Siempre que tales pérdidas de o daños a cables metálicos no eléctricos sean causados por un accidente indemnizables bajo la póliza.

En caso de siniestro la cantidad indemnizable respecto a estos cables afectados, será depreciada mediante una tasa anual que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 25% por año, pero no superior al 75% en total.

Los cables no eléctricos de funiculares para usos industriales quedan excluidos.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de junio de 1993, con el número de Oficio 06-367-1-1.1/16422, Exp. 732.5 (S-23)/1 /CONDUSEF-001741-01.

CLÁUSULA DE TERRORISMO

Definición de Terrorismo

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía

Endoso de Exclusión de Terrorismo

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de octubre de 2005, con el número CGEN-S0008-0131-2005".

DERECHOS DE LOS CONTRATANTES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, correspondan al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de enero de 2006, con el número CGEN-S0008-0056-2006".